

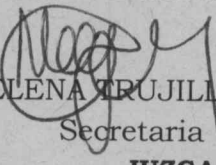
ACCION DE TUTELA

RADICADO No: **950013189001-2022-00116-00**

ACCIONANTE: YENNY HERNÁNDEZ ALMARIO

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA
SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INFORME SECRETARIAL, En San José del Guaviare, a los (23) días del mes de noviembre de 2022, ingresa al despacho de la señora Juez, informando que nos correspondió por reparto acción de tutela instaurada por la señora Yenny Hernández Almario, por la vulneración de los derechos fundamentación de petición, acceso a cargos públicos por concurso de méritos y debido proceso, presuntamente vulnerados por la Comisión Nacional del servicio civil y Escuela Superior de Administración Pública. Solicita medida provisional. Sírvase proveer.


NANCY ELENA TRUJILLO MORENO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO
DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
950013189001**

San José del Guaviare, Guaviare, (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No: **950013189001-2022-00116-00**

ACCIONANTE: YENNY HERNÁNDEZ ALMARIO

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA
SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

AVÓQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela, en consecuencia, se ordenará lo siguiente:

1° ADMITIR la presente acción tutela interpuesta por la señora **YENNY HERNÁNDEZ ALMARIO**, contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, por la presunta violación al derecho fundamental de petición, acceso a cargos públicos por concurso de méritos y debido proceso.

2°. Vincular a este trámite a los **participantes que superaron la prueba de conocimiento para acceder al cargo de Comisario de Familia de Puerto Concordia - Meta**, para lo cual **se requiere la colaboración de la Comisión Nacional del Servicio Civil** para que remitan a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado la vinculación y les informe sobre la existencia de esta acción, adjuntando el auto admisorio, así como el traslado de la tutela con sus anexos.

3°. Notificar de la iniciación de la presente acción de tutela a los accionados y vinculados, para **que en el término de (1) día** y con destino a las presentes diligencias, si lo consideran pertinente, se pronuncien con relación a los hechos, pretensiones y derechos esbozados por el accionante, allegando los documentos y las pruebas que pretendan hacer valer, respuesta que se considerara rendido bajo

juramento la omisión injustificada de su envío acarreará responsabilidad, como la presunción de veracidad si no fuere rendido dentro del plazo, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Para ello, debe advertirse que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

4° Requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Judicial para que publiquen en sus páginas web oficiales, la existencia de la presente acción de tutela, para lo cual deberán aportar las evidencias en el término de (1) día hábil siguiente a la notificación de la admisión de la tutela.

5° El despacho ante la posible afectación de los derechos fundamentales, se **DECRETA LA MEDIDA PROVISIONAL**, de conformidad con lo establecido en el art. 7 del decreto 2591 de 1991, CONSISTENTE EN ORDENAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ABSTENERSE DE CONTINUAR CON LA ETAPA DE CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE COMISARIO DE FAMILIA DE PUERTO CONCORDIA – META DENTRO DE LA CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS POR EL POSCONFLICTO PDET, hasta que se resuelva esta acción constitucional.

6°. Tener como prueba lo anexo por el accionante. Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

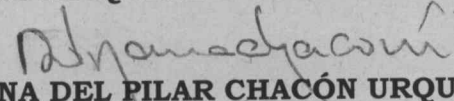
7° Requerir a las entidades accionadas para que informen a este Juzgado, quien es la persona encargada de dar cumplimiento a una eventual orden emitida por este operador judicial, identifique plenamente (nombres, apellidos, cedula, cargo, dependencia, dirección de oficina, teléfono, correo electrónico).

8° Precisar que debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país causada por el COVID19, el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico **j01prctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**, no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia; una vez esta es recibida, la misma es confirmada de manera automática; para tal efecto, se solicita citar el número de radicación en el asunto del correo electrónico.

9° Las providencias que se dicten se notificarán a las partes e intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz (artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991).

10° Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CHACÓN URQUIJO
Juez